



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 0005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO 3 - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2018

VISTO

El escrito de 23 de agosto de 2018, presentado por don Víctor Andrés García Belaunde en su calidad de congresista de la República, mediante el cual solicita su incorporación al proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal Constitucional ha establecido que, en el proceso de inconstitucionalidad, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales siempre y cuando cumplan con determinados presupuestos. Éstos pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) o no tenerla (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. A mayor abundamiento, ha señalado que, a través de la figura del *amicus curiae*, cualquier persona puede apersonarse al proceso en cuestión a fin de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (considerando 10 del auto de 17 de noviembre de 2015 emitido en el Expediente 00025-2013-PI/TC y otros).
3. Además, ha precisado que la intervención de los *amici curiae* está dirigida a "(...) ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final" (fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente 03081-2007-PA/TC).
4. En el presente caso, don Víctor Andrés García Belaunde ha presentado un informe técnico a través del cual, invocando su condición de congresista de la República así como sus deberes de fiscalización y representación parlamentaria, presenta su interpretación respecto a la constitucionalidad de la Ordenanza 066-2012-CM-MPH-M, emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, cuestionada en el presente proceso de inconstitucionalidad.
5. A criterio de este Tribunal Constitucional, el informe técnico presentado en este caso cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos para tal efecto por la jurisprudencia constitucional; en consecuencia, corresponde incorporar a don Víctor Andrés García Belaunde al presente proceso de inconstitucionalidad como *amicus curiae*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 0005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO 3 - INTERVENCIÓN

6. Finalmente, cabe recordar que los *amici curiae* carecen de la condición de partes. Por tanto, no pueden plantear nulidades o excepciones, ni pedidos de abstención de magistrados. Su actividad debe limitarse a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa (*cfr.* considerando 7 del auto de 22 de mayo de 2018 emitido en los expedientes acumulados 00003-2015-PI/TC y 00005-2015-PI/TC, entre otros).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el voto singular de la magistrada de la Ledesma Narváez que se agrega,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por don Víctor Andrés García Belaunde en su condición de congresista de la República; en consecuencia, incorporarlo al presente proceso de inconstitucionalidad como *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 00005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO 3-INTERVENCIÓN

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Con el debido respeto por la decisión de mayoría, en el presente incidente, considero que la solicitud de incorporación al proceso en calidad de *amicus curiae* debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

En mi opinión, el informe que ha sido presentado por don Víctor Andrés García Belaunde, si bien esgrime consideraciones acerca de la constitucionalidad de la norma cuestionada y brinda información sobre presuntas fotopapeletas fraudulentas de parte de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, no obstante, no observo especial *particularidad y singularidad* de los conocimientos científicos y técnicos expuestos; por lo que, la solicitud de intervención debe ser rechazada, pues, tal como se ha precisado en la resolución de la mayoría, la intervención de los *amici curiae* está dirigida a ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión, lo cual en el presente caso no advierto.

En ese sentido, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención como *amicus curiae*.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL